GESTIÓN PREVENTIVA EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

Imparte:



Subvenciona:









Asunción personal por el empresario de la actividad preventiva.

- El empresario podrá desarrollar personalmente la actividad de prevención. Circunstancias:
 - (a) Empresa de hasta 10 trabajadores o hasta 25 trabajadores si dispone de un único centro de trabajo.
 - b) Actividades desarrolladas no estén incluidas en el anexo I RD 39/97 RSP.
 - c) Empresario desarrolle de forma habitual su actividad profesional en el centro de trabajo.
 - d) Tenga la capacidad correspondiente a las funciones preventivas que va a desarrollar (Mínimo nivel básico 60h)
- La vigilancia de la salud de los trabajadores, y resto especialidades preventivas no asumidas personalmente por el empresario, deberán cubrirse mediante alguna de las restantes modalidades de organización preventiva.







ACTIVIDADES PELIGROSAS (ANEXO 1 RD 39/97)

- No puede ser asumida por el empresario la actividad preventiva.
- Exposición a radiaciones ionizantes.
- Exposición a agentes tóxicos para la reproducción, cancerígenos o mutagénicos.
- Exposición a Productos químicos de alto riesgo.
- Exposición a agentes biológicos.
- Manipulación de explosivos.
- Minería.
- Inmersión bajo el agua.
- Obras de construcción, excavación, movimiento de tierras y túneles, con riesgo de caída de altura o sepultamiento.
- Actividades industria siderúrgica y construcción naval.
- Trabajos con gases comprimidos licuados, etc.
- Trabajos con exposición a concentraciones elevadas de polvo silíceo.
- Trabajos con riesgo eléctrico en alta tensión.







Designación de trabajadores

- El empresario designará a uno o varios trabajadores para ocuparse de la actividad preventiva en la empresa.
- Las actividades preventivas para cuya realización no resulte suficiente la designación de uno o varios trabajadores deberán ser desarrolladas a través de servicios de prevención propios o ajenos.
- Formación mínima nivel básico 60horas.







Servicio de prevención propio.

- El empresario deberá constituir un servicio de prevención propio cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Empresas que cuenten con más de 500 trabajadores.
 - b) Que, tratándose de empresas de entre 250 y 500 trabajadores, desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anexo I.
 - c) A decisión de la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo, en función de la peligrosidad de la actividad desarrollada, de la frecuencia o gravedad de la siniestralidad en la empresa, salvo que se opte por el concierto con una entidad especializada ajena a la empresa.







SPP

- Constituye una unidad organizativa específica.
- Dedicación exclusiva de sus integrantes.
- Instalaciones, medios humanos y materiales necesarios para la realización de las actividades preventivas que vayan a desarrollar en la empresa.
- Contar, como mínimo, con 2 de las especialidades preventivas
- La empresa deberá elaborar anualmente y mantener a disposición de las autoridades laborales y sanitarias competentes y del comité de seguridad y salud la memoria y programación anual (párrafo d) del ap. 2 del art. 39 de la LPRL)







Servicios de prevención ajenos.

- Cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Que la designación de uno o varios trabajadores sea insuficiente para la realización de la actividad de prevención y no concurran las circunstancias que determinan la obligación de constituir un servicio de prevención propio.
 - b) Que en el supuesto de requerimiento por la autoridad laboral por la peligrosidad, etc, no se haya optado por la constitución de un servicio de prevención propio.
 - c) Que se haya producido una asunción parcial de la actividad preventiva.
- Los representantes de los trabajadores deberán ser consultados por el empresario con carácter previo a la adopción de la decisión de concertar la actividad preventiva con un SPA.







SPA

- Proporcionar a la empresa asesoramiento y apoyo necesario en las actividades concertadas.
- La responsabilidad de su ejecución es de la propia empresa.







Concierto de la actividad preventiva SPA.

- Por escrito.
- Consignará, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - a) Identificación de SPA.
 - b) Identificación de la empresa destinataria de la actividad, así como de los centros de trabajo de la misma a los que dicha actividad se contrae. Cuando se trate de empresas de construcción, incluirá expresamente la extensión de las actividades concertadas al ámbito de las obras en que intervenga la empresa.
 - c) Especialidad o especialidades preventivas objeto del concierto con indicación para cada una de ellas de las funciones concretas asumidas y de las actuaciones concretas que se realizarán para el desarrollo de las mismas
- Salvo que las actividades se realicen con recursos preventivos propios y así se especifique en el concierto, éste deberá detallar:
- ✓ Seguridad en el trabajo: compromiso del servicio de prevención ajeno de identificar, evaluar y proponer las medidas correctoras que procedan.







Concierto de la actividad preventiva SPA

- Higiene industrial/Ergonomía y Psicosociología el compromiso de identificar, evaluar y proponer las medidas correctoras que procedan, considerando para ello todos los riesgos de esta naturaleza existentes en la empresa, y la necesidad o no de realizar mediciones al respecto, sin perjuicio de la inclusión o no de estas mediciones en las condiciones económicas del concierto.
- Compromiso del SPA de revisar la evaluación de riesgos, en particular, con ocasión de los daños para la salud de los trabajadores que se hayan producido.
- En obras de construcción, se especificarán las actuaciones a desarrollar de acuerdo con la normativa aplicable.
- Obligación de realizar la actividad de seguimiento y valoración de la implantación de las actividades preventivas derivadas de la evaluación.
- Obligación de recoger en la memoria anual de sus actividades en la empresa la valoración de la efectividad de la integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa en relación con las actividades preventivas concertadas.







Concierto de la actividad preventiva SPA

- Condiciones económicas del concierto y relación de las actividades preventivas no incluidas en aquellas condiciones.
- Obligación del SPA de asesorar al empresario, a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados.
- Las actividades preventivas concretas que sean legalmente exigibles y que no quedan cubiertas por el concierto.
- Deberán facilitar a las empresas la memoria y la programación anual, a fin de que pueda ser conocida por el Comité de Seguridad y Salud.







Servicios de prevención mancomunados.

- Podrán constituirse:
- Entre aquellas empresas que desarrollen simultáneamente actividades en un mismo centro de trabajo o edificio, siempre que quede garantizada la operatividad y eficacia del servicio.
- Entre aquellas empresas pertenecientes a un mismo sector productivo o grupo empresarial o que desarrollen sus actividades en un área geográfica limitada.
- Las empresas que tengan obligación legal de disponer de un servicio de prevención propio no podrán formar parte de servicios de prevención mancomunados constituidos para las empresas de un determinado sector, aunque sí de los constituidos para empresas del mismo grupo.
- Acuerdo de constitución: se deberá adoptar previa consulta a los representantes legales de los trabajadores de cada una de las empresas afectadas y deberán constar expresamente las condiciones mínimas en que tal servicio de prevención debe desarrollarse.







Servicios de prevención mancomunados.

- El acuerdo de constitución deberá comunicarse con carácter previo a la autoridad laboral del territorio donde radiquen sus instalaciones principales.
- Tendrán la consideración de servicios propios de las empresas que los constituyan.
- Contar con, al menos, 3 especialidades preventivas. Para poder constituirse, deberán disponer de los recursos humanos mínimos iguales a los exigidos para los SPA.
- La actividad preventiva de los servicios mancomunados se limitará a las empresas participantes.
- Deberá tener a disposición de la autoridad laboral y de la autoridad sanitaria la información relativa a las empresas que lo constituyen y al grado y forma de participación de las mismas.







RECURSO PREVENTIVO

- En la evaluación de riesgos debe identificarse si hay actividades que, de no realizarse siguiendo el procedimiento de trabajo establecido pueden suponer un grave riesgo para el trabajador que las realiza o para terceros, pese adoptarse todas las medidas preventivas exigibles.
- Puede ser designado alguno de los miembros de la estructura organizativa de prevención de la empresa (trabajadores designados, miembros del SPP o SPA) o uno o varios trabajadores de la empresa que reúnan los conocimientos necesarios.
- Formación mínima: NIVEL BASICO 60h.
- Tiene que conocer al detalle el procedimiento de trabajo y recibir la información y formación necesarias para detectar posibles fallos o desviaciones del mismo.
- La obligación de su designación recae sobre la empresa que realice la actividad que requiera su presencia.
- Funciones: vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas con el objetivo de conseguir un control adecuado de esos riesgos.
- Debe permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que motivó su presencia.
- Ha de disponer de los medios materiales e información necesaria para desarrollar su función.







RECURSO PREVENTIVO

- Actividades en las que es necesaria la presencia del mismo:
- a) Cuando los riesgos puedan verse agravados por la concurrencia de operaciones que se desarrollen sucesiva o simultáneamente (identificadas en la evaluación de riesgos)
- b) Cuando se realicen actividades con riesgos especiales:
 - Trabajos con riesgo grave de caída de altura.
 - Trabajo con riesgo de sepultamiento o hundimiento.
 - Actividades con máquinas que carezcan de declaración CE de conformidad.
 - Trabajos en espacios confinados.
 - Trabajos con riesgo de ahogamiento por inmersión.
- c) Cuando su presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo (revisión de la evaluación de riesgos y modificación del plan)
- d) Otros: exposición a radiaciones ionizantes, riesgo de explosión o riesgos eléctricos, trabajo con explosivos...
- Además se trata de un MEDIO DE COORDINACIÓN en el caso de trabajos concurrentes de distintas empresas.







- Obligatoria cuando en la evaluación de riesgos se determine la necesidad de adoptar actividades preventivas para evitar o minimizar dichos riesgos y estas actividades se desarrollen total o parcialmente con medios propios.
- Excepción: empresas de hasta 50 trabajadores con actividades no incluidas en el anexo I RSP, que desarrollen las actividades preventivas con recursos propios por la escasa complejidad de las mismas y afecte a un número limitado de trabajadores. Basta con que la empresa cumplimente y remita a la autoridad laboral una notificación sobre la concurrencia de las condiciones que no hacen necesario recurrir a la misma.
- También se puede realizar por cualquier empresa de forma voluntaria.







- Es un **instrumento de gestión**: persigue reflejar el sistema de prevención de riesgos laborales de la empresa, valorando su eficacia y detectando las deficiencias para permitir la adopción de decisiones dirigidas a su perfeccionamiento y mejora.
- Incluirá los siguientes elementos:
 - a) Comprobar la evaluación inicial y periódica de los riesgos, analizar sus resultados y verificarlos.
 - b) Comprobar que el tipo y planificación de las actividades preventivas se ajusta a lo dispuesto en la normativa.
 - c) Analizar la adecuación entre los procedimientos y medios requeridos para realizar las actividades preventivas necesarias y los recursos de que dispone el empresario, propios o concertados.
 - d) Valorar la integración de la prevención en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, mediante la implantación y aplicación del Plan PRL, y valorar su eficacia.







- 1a auditoría: dentro de los 12 meses siguientes al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva.
- Cada 4 años, excepto cuando se realicen actividades incluidas en el anexo I, en que el plazo será de 2 años.
- El empresario deberá consultar a los trabajadores y permitir su participación en la realización de la auditoría.







Informe.

- Con los resultados de la auditoría.
- A disposición de la autoridad laboral competente y de los representantes de los trabajadores.
- Deberá reflejar los siguientes aspectos:
 - a) Identificación de la persona o entidad auditora y del equipo auditor.
 - b) Identificación de la empresa auditada.
 - c) Objeto y alcance de la auditoría.
 - d) Fecha de emisión del informe de auditoría.
 - e) Documentación que ha servido de base a la auditoría, incluida la información recibida de los representantes de los trabajadores, que se incorporará al informe.
 - f) Descripción de la metodología empleada para realizar la auditoría e identificación de las normas técnicas utilizadas.
 - g) Descripción de los distintos elementos auditados y resultado de la auditoría en relación con cada uno de ellos.
 - h) Conclusiones sobre la eficacia del sistema de prevención y sobre el cumplimiento por el empresario de las obligaciones establecidas en la normativa.
 - i) Firma del responsable de la persona o entidad auditora.
- La empresa adoptará las medidas necesarias para subsanar aquellas deficiencias que los resultados de la auditoría hayan puesto de manifiesto y que supongan incumplimientos de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.







Funciones de nivel básico:

- a) Promover los comportamientos seguros y la correcta utilización de los equipos de trabajo y protección, y fomentar el interés y cooperación de los trabajadores en una acción preventiva integrada.
- b) Promover las actuaciones preventivas básicas: orden, limpieza, señalización, y efectuar su seguimiento y control.
- C) Realizar evaluaciones elementales de riesgos y establecer medidas preventivas compatibles con su grado de formación.
- d) Colaborar en la evaluación y el control de los riesgos generales y específicos de la empresa, efectuando visitas al efecto, atención a quejas y sugerencias, registro de datos y funciones análogas.
- e) Actuar en caso de emergencia y primeros auxilios gestionando las primeras intervenciones al efecto.
- f) Cooperar con los servicios de prevención.







- Para desempeñar las funciones referidas, será preciso:
- a) Poseer una **formación mínima** con una duración no inferior a 50 horas, en el caso de empresas que desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anexo I RSP, o de 30 horas en los demás casos. En el **Sector de la Construcción 60h**.
- b) Poseer una formación profesional o académica que capacite para llevar a cabo responsabilidades profesionales equivalentes.
- c) Acreditar una experiencia no inferior a 2 años en una empresa o institución con desempeño de niveles profesionales de responsabilidad equivalentes.







Funciones de nivel intermedio:

- a) Promover la prevención en la empresa y su integración en la misma.
- b) Realizar evaluaciones de riesgos, salvo las específicamente reservadas al nivel superior.
- c) Proponer medidas para el control y reducción de los riesgos o plantear la necesidad de recurrir al nivel superior, a la vista de los resultados de la evaluación.
- d) Realizar actividades de información y formación básica de trabajadores.
- e) Vigilar el cumplimiento del programa de control y reducción de riesgos y efectuar personalmente las actividades de control de las condiciones de trabajo que tenga asignadas.
- f) Participar en la planificación de la actividad preventiva y dirigir las actuaciones a desarrollar en casos de emergencia y primeros auxilios.
- g) Colaborar con los servicios de prevención.
- h) Cualquier otra función asignada como auxiliar, complementaria o de colaboración del nivel superior.
- Para desempeñar estas funciones será preciso poseer una formación mínima de duración no inferior a 300 horas.







Funciones de nivel superior:

- a) La realización de aquellas evaluaciones de riesgos cuyo desarrollo exija:
 - 1.º El establecimiento de una estrategia de medición para asegurar que los resultados obtenidos caracterizan efectivamente la situación que se valora, o
 - 2.º Una interpretación o aplicación no mecánica de los criterios de evaluación.
- b) La formación e información de carácter general, a todos los niveles, y en las materias propias de su área de especialización.
- c) La planificación de la acción preventiva a desarrollar en las situaciones en las que el control o reducción de los riesgos supone la realización de actividades diferentes, que implican la intervención de distintos especialistas.







Para desempeñar las funciones relacionadas será preciso contar con una titulación universitaria oficial y poseer una formación mínima acreditada por una universidad con una duración no inferior a 600 horas.







Plan de prevención de riesgos laborales.

- Herramienta a través de la cual se integra la actividad preventiva de la empresa en su sistema general de gestión y se establece su política de prevención de riesgos laborales.
- Debe ser aprobado por la dirección de la empresa, asumido por toda su estructura organizativa, por todos sus niveles jerárquicos, y conocido por todos sus trabajadores.
- Recogido en un **documento** que se conservará a disposición de la autoridad laboral, de las autoridades sanitarias y de los representantes de los trabajadores.
- Incluirá, los siguientes elementos:
 - a) Identificación de la empresa, actividad productiva, número y características de los centros de trabajo, número de trabajadores y sus características con relevancia en prevención.
 - b) Estructura organizativa de la empresa, identificando funciones y responsabilidades que asume cada uno de sus niveles jerárquicos y cauces de comunicación entre ellos.
 - c) Organización de la producción: identificación de los distintos procesos técnicos, prácticas y procedimientos organizativos existentes en la empresa.







- d) Organización de la prevención en la empresa, indicando la modalidad preventiva elegida y los órganos de representación existentes.
- e) La política, los objetivos y metas que en materia preventiva pretende alcanzar la empresa, así como los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos de los que va a disponer.
- Los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del Plan de prevención de riesgos laborales son la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva.

Documento de Gestión Preventiva (RD 337/2010)

- Las empresas de hasta 50 trabajadores que no desarrollen actividades del anexo I podrán reflejar en un único documento el plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva.
- Este documento será de extensión reducida y fácil comprensión,
- Deberá estar plenamente adaptado a la actividad y tamaño de la empresa.
- Establecerá las medidas operativas necesarias para realizar la integración de la prevención en la actividad de la empresa, los puestos de trabajo con riesgo y las medidas concretas para evitarlos o reducirlos, así como el plazo para su ejecución.







Evaluación de los riesgos

- Proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, para que el empresario tome una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas.
- Cuando de la evaluación realizada resulte necesaria la adopción de medidas preventivas, deberán ponerse claramente de manifiesto las situaciones en que sea necesario:
 - a) Eliminar o reducir el riesgo, mediante medidas de prevención en el origen, organizativas, de protección colectiva, de protección individual, formación e información a los trabajadores.
 - b) Controlar periódicamente las condiciones, la organización y los métodos de trabajo y el estado de salud de los trabajadores.
- El empresario deberá consultar a los representantes de los trabajadores, o a los propios trabajadores en ausencia de representantes, acerca del procedimiento de evaluación a utilizar.







- La evaluación inicial de los riesgos que no hayan podido evitarse deberá extenderse a cada uno de los puestos de trabajo de la empresa en que concurran dichos riesgos.
- Para ello, se tendrán en cuenta:
 - a) Naturaleza de la actividad
 - b) Las condiciones de trabajo existentes o previstas.
 - c) La posibilidad de que el trabajador que lo ocupe o vaya a ocuparlo sea especialmente sensible, por sus características personales o estado biológico conocido, a alguna de dichas condiciones.
- La evaluación incluirá la realización de las mediciones, análisis o ensayos que se consideren necesarios.







Revisión E.R.:

- Será actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo.
- En aquellos puestos de trabajo afectados cuando se hayan detectado daños a la salud de los trabajadores o se haya apreciado a través de los controles periódicos de vigilancia de la salud, que las actividades de prevención pueden ser inadecuadas o insuficientes.
- Cuando sea necesaria la elección de equipos de trabajo, sustancias químicas, la introducción de nuevas tecnologías o la modificación en el acondicionamiento de los lugares de trabajo.
- Con la periodicidad que se acuerde entre la empresa y los representantes de los trabajadores.







Planificación de la actividad preventiva de la empresa.

Cuando el resultado de la evaluación ponga de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario planificará la actividad preventiva que proceda con objeto de eliminar o controlar y reducir dichos riesgos, conforme a un orden de prioridades en función de su magnitud y número de trabajadores expuestos a los mismos.

Contenido:

- Medios humanos y materiales necesarios, asignación de los recursos económicos necesarios para la consecución de los objetivos propuestos.
- Período de aplicación de la planificación: fases y prioridades, seguimiento y control periódico. Si el período en que se desarrolle la actividad preventiva sea superior a 1 año, deberá establecerse un programa anual de actividades.







Documentación

Artículo 23 LPRL

- El empresario deberá elaborar y conservar a disposición de la autoridad laboral la siguiente documentación:
 - a) Plan de prevención de riesgos laborales.
 - b) Evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo, incluido el resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores.
 - c) Planificación de la actividad preventiva, incluidas las medidas de protección y de prevención a adoptar y, en su caso, material de protección que deba utilizarse.
 - d) Práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores y conclusiones obtenidas de los mismos.
 - e) Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a un día de trabajo. En estos casos el empresario realizará, además, la notificación por escrito a la autoridad laboral.
- Esta documentación deberá también ser puesta a disposición de las autoridades sanitarias (artículo 10 de la presente Ley y en el artículo 21 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad).







- Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo.
- En empresas o centros de trabajo con 6 o más trabajadores, la participación de éstos se canalizará a través de sus representantes.
- Defensa de los intereses de los trabajadores en materia de prevención de riesgos en el trabajo.







Delegados de Prevención.

- Son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.
- Formación mínima 70 horas. CGSC
- Serán designados por y entre los representantes del personal, con arreglo a la siguiente escala:
 - Hasta 30 trabajadores: Delegado de Prevención = delegado de personal (+6trabajadores)
 - De 31 a 49 trabajadores: 1 Delegado de Prevención (entre los delegados de personal)
 - De 50 a 100 trabajadores: 2 DP
 - De 101 a 500 trabajadores: 3 DP.
 - De 501 a 1.000 trabajadores: 4 DP.
 - De 1.001 a 2.000 trabajadores: 5 DP.
 - De 2.001 a 3.000 trabajadores: 6 DP.
 - De 3.001 a 4.000 trabajadores: 7 DP.
 - De 4.001 en adelante: 8 DP.







Competencias y facultades de los Delegados de Prevención.

- a) Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.
- Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores.
- c) Ser consultados por el empresario, con carácter previo a su ejecución, de los procedimiento de evaluación de riesgos a utilizar en la empresa.
- d) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de PRL







- En el ejercicio de sus competencias, éstos estarán facultados para:
 - a) Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo, así como, a los Inspectores de Trabajo en las visitas que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa de PRL, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.
 - b) Tener acceso, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.
 - c) Ser informados por el empresario sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores, pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.
 - d) Recibir del empresario las informaciones obtenidas por éste procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la empresa.







- e) Realizar visitas a los lugares de trabajo para vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con los trabajadores, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.
- f) Recabar del empresario la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, pudiendo a tal fin efectuar propuestas al empresario, así como al Comité de Seguridad y Salud para su discusión en el mismo.
- g) Proponer al órgano de representación de los trabajadores la adopción del acuerdo de paralización de actividades (apartado 3 del artículo 21).
- Los informes que deban emitir los Delegados de Prevención deberán elaborarse en un plazo de 15 días. Transcurrido el plazo sin haberse emitido el informe, el empresario podrá poner en práctica su decisión.
- La decisión negativa del empresario a la adopción de las medidas propuestas por el Delegado de Prevención deberá ser motivada.







Garantías y sigilo profesional de los Delegados de Prevención.

- Aplicación del Artículo 68 del ET en materia de garantías.
- El tiempo utilizado por los Delegados de Prevención para el desempeño de las funciones será considerado como de ejercicio de funciones de representación.
- Será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por el empresario en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en las letras a) y c).
- El empresario deberá proporcionar a los Delegados de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- La formación se deberá facilitar por el empresario por sus propios medios o mediante concierto con entidades especializadas en la materia y deberá adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos, repitiéndose periódicamente si fuera necesario.







- El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre los Delegados de Prevención.
- A los Delegados de Prevención les será de aplicación lo dispuesto en artículo 65.2 del ET en cuanto al sigilo profesional debido respecto de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en la empresa.







Comité de Seguridad y Salud.

- Es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de PRL.
- Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud en todas las empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores.
- Estará formado por los Delegados de Prevención, de una parte, y por el empresario y/o sus representantes en número igual al de los Delegados de Prevención, de la otra.
- En las reuniones participarán, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y los responsables técnicos de prevención en la empresa que no estén incluidos en su composición.
- El Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo.
- Las empresas que cuenten con varios centros de trabajo dotados de Comité de Seguridad y Salud podrán acordar con sus trabajadores la creación de un Comité Intercentros, con las funciones que el acuerdo le atribuya.







Competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud.

- a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos de la empresa.
- b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.







- En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud estará facultado para:
 - a) Conocer directamente la situación de la prl en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
 - b) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
 - c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
 - d) Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.
- Colaboración entre empresas en los supuestos de desarrollo simultáneo de actividades en un mismo centro de trabajo: se podrá acordar la realización de reuniones conjuntas de los Comités de Seguridad y Salud o, de los Delegados de Prevención y empresarios', para conseguir una actuación coordinada.







- Artículos 108, 109, 110 CGSC previsiones específicas representación unitaria y sindical.
- Artículo 42 Convenio Provincial.







COORDINADOR SEGURIDAD Y SALUD

- Fase elaboración proyecto: cuando existan varios proyectistas en la obra.
- Fase ejecución obra: intervenga+ 1 empresa, 1 empresa, 1 empresa y autónomos, varios autónomos.
- Designación por PROMOTOR antes inicio trabajos.
- Da cumplimiento a la obligación de coordinación de actividades empresariales art. 24LPRL y normativa de desarrollo.
- Si no es necesario coordinador: dirección facultativa.







COORDINADOR SEGURIDAD Y SALUD

- Aprobar el PSS o DGP
- Disponer del libro de incidencias.
- Organizar la coordinación de actividades empresariales.
- Adopción de medidas de control de acceso a la obra.







OBRAS CON PROYECTO

Promotor- obligado a redactar en fase elaboración del proyecto un **ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD**:

- PEC=>450.759,08€
- Duración estimada obra >30 días laborables empleándose a más de 20 trabajadores.
- Volumen de mano de obra estimada >500 (suma de los días de trabajo del total de los trabajadores en la obra).
- Túneles, galerías subterráneas y presas.

Si no --- ESTUDIO BASICO DE SEGURIDAD Y SALUD.

Son un capítulo mas del proyecto, necesario para visado por colegio profesional y licencia municipal.







Contenido ESTUDIO SEGURIDAD Y SALUD

- Memoria descriptiva procedimientos, equipos y medios auxiliares a utilizar, riesgos evitables y medidas para ello, riesgos no evitables y protecciones correctivas. Servicios sanitarios o comunes.
- Pliegos de condiciones particulares (normativa aplicable técnica) prescripciones sobre uso y conservación maquinas herramientas y equipos.
- Planos explicativos de medidas a adoptar.
- Mediciones .
- Presupuesto.







Contenido ESTUDIO BÁSICO

Normativa aplicable a la obra.

Riesgos evitables, medidas para ello, riesgos no evitables con medidas protección a aplicar.







Plan de Seguridad y Salud

- Elaborado por cada contratista en aplicación EB/ESS para ajustar a su propio sistema de ejecución.
- Propuesta medidas alternativas con justificación técnica que no disminuyan el nivel de protección previstos en ellos ni su valoración económica.
- Necesaria aprobación por coordinador de seguridad y salud.
- Modificaciones por contratista para ir adaptando la evolución e incidencias que van surgiendo. Necesaria aprobación coordinador.
- A disposición permanente de la dirección facultativa, empresas intervinientes, y representantes legales.







LIBRO DE INCIDENCIAS

- En cada centro de trabajo.
- Control y seguimiento del PSS.
- Habilitado por Colegio profesional del técnico que lo ha aprobado (coordinador seguridad y salud o director obra) o por el órgano de la administración pública (oficina de supervisión de proyectos).
- Siempre en la obra a disposición de contratistas, subcontratistas, trabajadores autónomos, representantes de los trabajadores, técnicos.
- Si se realiza anotación se dará parte a contratista afectado y representantes de su empresa, si es por incumplimiento de anotación previa o paralización de los trabajos ha de remitirse copia a la Inspección de Trabajo en 24h.







COMUNICACIÓN DE APERTURA

- Se presenta ante la autoridad laboral competente.
 Servicio Territorial Trabajo. Conselleria de Educación,
 Cultura, Universidades y Empleo
- Previo al inicio de los trabajos.
- Empresas contratistas.
- Incluye el PSS y su aprobación/ Evaluación Riesgos (obras sin proyecto)
- Expuesta en lugar visible de la obra







Requisitos exigibles a los contratistas y subcontratistas.

- Para que una empresa pueda intervenir en el proceso de subcontratación en el sector de la construcción, como contratista o subcontratista, deberá:
 - a) Poseer una organización productiva propia, contar con los medios materiales y personales necesarios, y utilizarlos para el desarrollo de la actividad contratada.
 - b) Asumir los riesgos, obligaciones y responsabilidades propias del desarrollo de la actividad empresarial.







- c) Ejercer directamente las facultades de organización y dirección sobre el trabajo desarrollado por sus trabajadores en la obra y, en el caso de los trabajadores autónomos, ejecutar el trabajo con autonomía y responsabilidad propia y fuera del ámbito de organización y dirección de la empresa que le haya contratado.
- Además deberán también:
- a) Acreditar que disponen de recursos humanos, en su nivel directivo y productivo, que cuentan con la formación necesaria en PRL, así como de una organización preventiva adecuada.
- b) Estar inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas.







- Las empresas contratistas o subcontratistas acreditarán el cumplimiento de los requisitos anteriores mediante una declaración suscrita por su representante legal formulada ante el REA.
- Las empresas cuya actividad consista en ser contratadas o subcontratadas habitualmente para la realización de trabajos en obras del sector de la construcción deberán contar, con un número de trabajadores contratados con carácter indefinido que no será inferior al 30 %.







NIVELES DE SUBCONTRATACIÓN

- Tercer subcontratista NO puede subcontratar los trabajos que haya contratado con otro subcontratista ni TA salvo que sea imprescindible a juicio de dirección facultativa.
- Trabajadores autónomos NO pueden subcontratar los trabajos a ellos encomendados.
- Tampoco podrán subcontratar los subcontratistas, cuya organización productiva puesta en uso en la obra consista fundamentalmente en la aportación de mano de obra, entendiéndose por tal la que para la realización de la actividad contratada no utiliza más equipos de trabajo propios que las herramientas manuales, incluidas las motorizadas portátiles.







REA

- Empresas contratistas o subcontratistas para poder participar en cadena de subcontratación deben inscribirse.
- Cualquier modificación comunicar en plazo 1 mes
- La inscripción tendrá un período de validez de 3 años, renovables por períodos iguales (6 meses antes expire)
- Autónomos sin asalariados no es necesario, con asalariados si. No pueden subcontratar.
- Declaración responsable sobre cumplimiento ley (organización preventiva y recursos humanos con formación en PRL)







REA

- Cuando la empresa comitente obtenga certificación relativa a la inscripción en el Registro de una empresa subcontratista, se entenderá que ha cumplido con su deber de vigilar el cumplimiento de la empresa subcontratista de las obligaciones establecidas en la Ley de Subcontratación (requisitos de contratistas y subcontratistas).
- Con dicha certificación la empresa comitente quedará exonerada durante la vigencia del contrato y para una sola obra de construcción de la responsabilidad solidaria de la citada Ley (obligaciones laborales y de Seguridad Social derivadas de la ejecución del contrato) para el supuesto de incumplimiento por dicho subcontratista de las obligaciones de acreditación y registro.







REA

- La certificación deberá haber sido solicitada dentro del mes anterior al inicio de la ejecución del contrato y deberá ser emitida por el órgano competente en el plazo máximo de 10 días naturales desde la recepción de la solicitud.
- Art. 42 ET: responsabilidad solidaria contratista (3 años y por plazo de duración contrata) comprobación corriente cuotas SS: pedir certificación negativa descubierto TGSS plazo 30 días y responsabilidad solidaria pago salarios durante año siguiente.
- Art. 28 CGSC y art. 34 Convenio Provincial, se extenderá la responsabilidad a la indemnización no salarial por muerte, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o total derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional (art.68CGSC y 38 Convenio prov) limitada exclusivamente respecto de los trabajadores de la subcontratista obligadas por el CGSC.







LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN

- Obligatorio para el Contratista que pretenda subcontratar.
- Habilitado por la autoridad laboral (Servicio Territorial de Trabajo-Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo)
- Refleja cronológicamente todas las subcontrataciones realizadas con empresas subcontratistas y trabajadores autónomos, su nivel de subcontratación, empresa comitente, objeto del contrato, persona responsable, representantes de los trabajadores, instrucciones del coordinador de seguridad y salud, fechas de entrega de la parte del plan de seguridad y salud que afecte a cada empresa subcontratista y trabajador autónomo
- Deber conservarlo 5 años







LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN

Tendrán acceso el promotor, la dirección facultativa, el coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución de la obra, las empresas y trabajadores autónomos intervinientes en la obra, los técnicos de prevención, los delegados de prevención, la autoridad laboral y los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas que intervengan en la ejecución de la obra







FORMACIÓN REA

Art. 153 CGSC.

Según lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, el cumplimiento del requisito de formación de los recursos humanos a los que se refiere el artículo 4.2 a) de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, será la formación preventiva regulada en el Convenio.







NOTIFICACIÓN ACCIDENTES LABORALES Y EP

Art.23 LPRL

- Los empresarios deben notificar por escrito a la AUTORIDAD LABORAL competente los accidentes en los que se hayan producido lesiones a los trabajadores.
- Plazo: si muy grave, mortal o + 4 trabajadores: 24 h si NO pero con baja médica 5 días hábiles
- A través del programa Delt@, parte de accidente
- SIN baja medica: mensualmente 5 primeros días hábiles mes siguiente, notificación DELT@ relación de accidentes sin baja medica.







INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES

Art.16.3 LPRL

- El empresario tiene que investigar todo accidente o incidente sucedido en la empresa para determinar las CAUSAS que lo han provocado para EVITAR sucesos similares en el futuro mediante la aplicación de las medidas correctoras necesarias.
 - Que sucedió, como sucedió y por que sucedió.
 - Se realiza por la organización preventiva de la empresa, o personas designadas para el ejercicio de dichas funciones.







MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EMERGENCIAS

Art. 20 LPRL

- Según el tamaño y la actividad de la empresa, posible presencia de personas ajenas a la misma.
- Empresa obligada a analizar las posibles situaciones de emergencia y a adoptar las medidas necesarias de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores.
- Designar personal suficiente de poner en practica estas medidas. Formación necesaria.
- Organizar las relaciones necesarias con servicios externos para garantizar la aplicación de las mismas.







MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EMERGENCIAS

- Disponer del material adecuado para su cumplimiento.
- Revisiones periódicas.
- Obligación de informar a todos los trabajadores de la empresa principal, subcontratistas y autónomos sobre estas medidas.







MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EMERGENCIAS

Primeros Auxilios:

Artículo 234 CGSC.

- Obras con mas de 50 trabajadores: local de primeros auxilios.
- En todas las obras existirá personal con conocimientos en los auxilios. Formación 4 horas (art.144 CGSC).
- Centros de trabajo +250 trabajadores: ayudante técnico sanitario al frente del botiquín.
- Disponer en lugar visible: centro sanitario mas próximo a la hora, recorrido recomendable para su acceso, teléfonos de emergencia.
- Lucha contra incendios: se deberá disponer de dispositivos suficientes y apropiados. Art. 173 CGSC.







GESTIÓN DOCUMENTAL

- APERTURA DE CENTRO DE TRABAJO: contratista, antes del inicio de los trabajos. Modelo oficial.
- Libro subcontratación: cada empresa que vaya a subcontratar.
- REA: contratista o subcontratista.
- Certificación REA subcontratas. Empresa que subcontrate a otra.
- ACTA NOMBRAMIENTO COORDINADOR SEGURIDAD Y SALUD: por promotor, si interviene mas de una empresa, empresa y autónomos o varios autónomos. Antes de iniciar la obra.
- Estudio seguridad y salud/Estudio básico: promotor.
- Plan seguridad y salud: contratista (obra con proyecto).
- Acta aprobación PSS (coordinador seguridad y salud/dirección facultativa u órgano de la administración pública). Firmado también por contratista.
- Acta aprobación modificación PSS: firmada por coordinador o dirección facultativa. Firma también el contratista.







GESTIÓN DOCUMENTAL

- Relación de trabajadores del contratista. Antes de empezar los trabajos. Aspectos a comprobar:
- Puesto de trabajo.
- Formación.
- Certificado aptitud reconocimiento médico.
- Justificante entrega EPIS+recibí.
- Información preventiva y de medidas emergencia.
- Autorización uso equipos de trabajo/acceso a zonas restringidas.
- Relación de trabajadores de cada subcontratista. Antes inicio trabajos.(idem)
- Relación de trabajadores autónomos. Antes inicio trabajos. (idem)







GESTIÓN DOCUMENTAL

- Otra documentación: a cada subcontratista recibo liquidación cotizaciones y relación nominal de trabajadores. Fotocopia DNI o NIE trabajadores. Recibos salarios y certificación art. 42ET. Certificado deudas tributarias art43LGT.
- Organización preventiva.
- Contratos SPA y ultimo pago del mismo.
- Notificación de accidentes de trabajo. Cuando se produzcan.
- TPC (acreditación experiencia y formación). No obligatoria
- Seguro Responsabilidad Civil y último pago.
- Subcontratistas: copia del acta de adhesión al plan de seguridad.
- Libro de visitas a disposición de la Inspección de Trabajo.
- Registro horario: inicio y fin jornada de cada trabajador. Obligatorio conservar durante 4 años. A disposición Inspección Trabajo, trabajadores y representantes legales.
- Designación recurso preventivo. Formación 60 horas.







¿PREGUNTAS y DUDAS?







GRACIAS por asistir

